



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	Víctor Julio Ramírez Leguizamón
Demandada:	Luz Daneye Martínez Barrera
Radicación:	2021-00587
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:
 - a. ADECUAR la pretensión del ordinal 1°, pues se encuentran acumuladas dos pretensiones en el mismo ordinal (decreto de divorcio y pronunciamiento frente al régimen de alimentos de la hija en común); por lo tanto, deberá relacionar cada pretensión en un ordinal diferente, incluyendo la causal que invoca para el decreto del divorcio.
 - b. EXCLUIR la pretensión del ordinal 2°, puesto que la liquidación de la sociedad conyugal se efectúa en trámite posterior.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 5° y 6°, puesto que la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
3. APORTAR nuevamente la totalidad de los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, toda vez que fueron remitidos en un formato que hace imposible su correcta lectura.
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior SE NOTIFICA en el ESTADO
N° 055 hoy, 26 de julio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA